

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.  
Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.  
Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del lunes 2 de Diciembre de 1867, núm. 336.)

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una visita girada á varios almacenes de tabacos habanos en esta corte por el Jefe de la Seccion de Estancadas de la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Visitos los informes evacuados por la Asesoría general de este Ministerio, la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y las consultas elevadas por ese centro directivo.

Resultando que al verificarse la espresada visita á diferentes almacenes matriculados para la venta de tabacos al por mayor se encontraron cajas abiertas de cigarros puros y cajetillas, sin que para ello les autorice el Real decreto de 20 de Abril de 1866 é instruccion de 5 de Mayo siguiente:

Resultando que en algunas de las espresadas cajas no estaba completo el número de cigarros y cajetillas correspondientes á su envase:

Considerando que este hecho da lugar á suponer que han podido ejercer la venta de tabacos al por menor, á lo que no alcanzaba el permiso concedido, y por lo cual han incurrido en la pena de comiso, segun el Real decreto é instruccion ya citada:

Considerando que si bien el artículo 15 de la instruccion de 5 de Mayo de 1866, al determinar el número de cajas que pueden tener abiertas los espendedores de tabacos habanos, se refiere tan solo á los que ejercen esta in-

dustria al por menor, sin que en aquella disposición se conceda niiegue el número de cajas que pueden tener abiertas los que venden al por mayor:

Considerando que de prohibir terminantemente á los espendedores al por mayor que no puedan abrir una caja de cigarros puros ó cajetillas se les irrogarian perjuicios de consideracion que la Hacienda quiere evitar:

Considerando que aunque debe autorizarse á los espendedores al por mayor para que puedan tener abierta alguna caja, debe ser en el concepto de muestra, sin estraer cigarros ó cajetillas, porque de otro modo seria autorizarles tacitamente para la venta al menudeo con perjuicio de los que se dedican á esta industria; S. M. se ha servido resolver:

1.º Que se permita á todos los espendedores de tabacos habanos, ya ejerzan la industria al por mayor, al por mayor y menor, ó al por menor únicamente, tener abierta una caja de cada clase y precio de cigarros puros y cajetillas.

2.º Que esta concesion se entienda para los al por mayor, tan solo en concepto de muestra; y respecto al por mayor y menor, ó al por menor, para la venta al menudeo.

3.º Que al verificar una visita los agentes de la Administracion en los almacenes al por mayor, puedan decomisar todos los envases en que por cualquiera causa faltaren cigarros ó cajetillas.

4.º Que todos los espendedores, al colocar en los muestrarios ó escaparates de sus establecimientos los tabacos, lo hagan con el envase en que fueron adeudados, sin permitirseles estraer fraccion alguna.

Ultimamente, es la voluntad de S. M. se releve por equidad de la pena de comiso en que han incurrido los almacenistas de tabacos al por mayor de esta corte que al girarles la visita se hallaron con cajas abiertas y algunas con menor número de cigarros y cajetillas que las correspondientes á su envase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

(Gaceta de Madrid del miércoles 4 de Diciembre de 1867, núm. 338.)

##### ESPOSICION A S. M.

###### LA SEÑORA.

Vencidos en su mayor parte los fuertes obstáculos que se oponian á la realizacion de la politica proclamada por los Consejeros responsables de V. M. desde su advenimiento al poder, y aprobada por las Cortes actuales en su primera legislatura, parece conveniente poner ya término á este periodo parlamentario y llamar á nuevos debates los Cuerpos Colegisladores. Conocidos de todos los sucesos que desde la última suspension de las sesiones parlamentarias se han realizado, y no pudiendo negar su importancia; el Gobierno de V. M. cree haber sido fiel á las doctrinas y principios que profesa; tiene el convencimiento de haber cumplido con su deber. No se contenta sin embargo con esta persuasion; necesita oír sobre este punto la voz de los Representantes del país; ha menester que el voto de las Cortes robustezca y arraigue el conjunto de su politica, Ministros de una Reina constitucional, vuestros Consejeros responsables, seguros de sus leales intenciones, se prometen grande honor sometiendo sus actos á la deliberacion del Parlamento y solicitando del mismo los medios indispensables para continuar la obra de pacifica, prudente y eficaz reorganizacion que han iniciado. Hubieran querido anticipar esta ocasion siempre feliz para una nacion bien gobernada; pero necesidades hijas de nechos lamentables que no les ha sido posible evitar, y el propósito de ofrecer á las Cortes una serie mas completa de sus trabajos, no les han permitido dar satisfaccion á su deseo. Hoy que pueden ya realizarlo con provecho para la nacion, con gloria y en bien de su Reina, se acercan respetuosamente á V. M. rogándole que en uso de su Real prerogativa se digne expedir el siguiente decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martin Belda.—El Ministro de la Go-

bernacion, Luis Gonzalez Bravo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Ordoño.—El Ministro de Ultramar, Carlos Mariori.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la legislatura de 1866-1867.  
Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 27 del corriente mes.  
Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.  
Esta fabricado. del Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narváez.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.

Negociado 2.º.—Montes.—Aprovechamientos.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 14 de Noviembre anterior el plan general de todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes de propios de los Ayuntamientos de esta provincia durante el presente año forestal, que tuvo principio en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Setiembre del año inmediato, y en cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 89 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863 y 20 de la instruccion para formar los planes provinciales, he tenido á bien autorizar los disfrutes comprendidos en los siguientes estados, advirtiendole que los aprovechamientos se sujetarán á las condiciones generales que al final de dichos estados se publicarán en su dia y á las particulares, que estarán unidas á cada espediente. Segovia 5 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

ESTADO NUM. 1.

Aprovechamiento de maderas y leñas comprendidas en el plan general del año forestal de 1867 á 1868 de los montes incluidos en el catálogo, pertenecientes á los Ayuntamientos de esta provincia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR.

Table for Cuellar with columns: PUEBLOS, Número del monte, MADERAS, Tasacion Escs. Mils, Leñas gruesas Metros cúbicos, Tasacion Escs. Mils, Ramaje Metros c., Tasacion Escs. Mils.

Totales 6445

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

Table for Riaza with columns: PUEBLOS, Número del monte, MADERAS, Tasacion Escs. Mils, Leñas gruesas Metros cúbicos, Tasacion Escs. Mils, Ramaje Metros c., Tasacion Escs. Mils.

Totales 100

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Table for Santa Maria de Nieva with columns: PUEBLOS, Número del monte, MADERAS, Tasacion Escs. Mils, Leñas gruesas Metros cúbicos, Tasacion Escs. Mils, Ramaje Metros c., Tasacion Escs. Mils.

Totales 61 piezas depositadas

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Table for Segovia with columns: PUEBLOS, Número del monte, MADERAS, Tasacion Escs. Mils, Leñas gruesas Metros cúbicos, Tasacion Escs. Mils, Ramaje Metros c., Tasacion Escs. Mils.

Totales 2510 pinos

(1) La tasacion de los 80 metros cúbicos de leña gruesa está incluida en los de 160 escudos con la del ramaje. (2) Por no haberse efectuado la roza de las hectáreas, comprendida en el plan de aprovechamientos anterior, se renroduce en el presente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA.

Table with columns: PUEBLOS, Número del monte en el catálogo, MADERAS, Tasación Leñas gruesas, Tasación Ramaje, Tasación. Includes entries for Aldeonsancho, Idem, Arcones, Cabezuela, Comunidad de Sepúlveda, Cuellar, Cantalejo, Idem, Carrascal del Río, Casta, Cerezo de arriba, Puenteerrebollo, Gallegos, Matabuena, Comunidad de Pedraza, Navalilla, Navares de las Cuevas, Pradena, Puebla de Pedraza, Idem, San Pedro de Gaillos, Sebútor, Sigüero, Sigüero, Divisa (Comunidad), Valdesimonte, Villar de Sobrepeña, and Totales.

Segovia 5 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Enero del año económico DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Escudos, and sub-columns for sections: SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS (CAPITULO I.—Administración provincial, CAPITULO V.—Instrucción pública, CAPITULO VI.—Beneficencia, CAPITULO VIII.—Imprevistos), SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS (CAPITULO II.—Carreteras, CAPITULO IV.—Otros gastos), and TOTAL GENERAL.

En Segovia a 1.º de Diciembre de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

# ELECCIONES.

## Circular.

De conformidad con el art. 52 de la ley electoral vigente se insertan á continuación los resultados de las anotaciones del registro civil del censo electoral durante el año corriente; y deber mio es prevenir á los Alcaldes de los Ayuntamientos de cada seccion electoral publiquen por edictos el referido resultado de las anotaciones, en cumplimiento de lo que previene el citado artículo.

Al propio tiempo y para que se dé á la ley el debido cumplimiento, se insertan á continuación sus artículos 53 y 54, á fin de que las Comisiones inspectoras y los interesados que tengan que hacer reclamaciones en este importante servicio se atengan estrictamente á las disposiciones de aquellos en todas sus partes. Segovia 1.º de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

### Artículos que se citan.

53. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes á los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverán de plano en vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

54. Estos podrán hasta el día 20 acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamación en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo al Consejo provincial, y su resolución se hará saber también inmediatamente á la parte recurrente y á la Comisión inspectora.

## 2.ª SECCION.—CUELLAR.

**RESULTADO de las anotaciones hechas en el registro del censo electoral durante el año corriente, con respecto á las tres clases de fallecidos, de los excluidos y de los nuevamente declarados electores para ser inscritos, á los efectos prevenidos en el art. 52 de la ley vigente.**

### Por haber fallecido.

Aguilafuente.

D. Agustín Cuesta Crespo.

Aldeasoña.

D. Pablo Cabrero Gonzalez.  
El Campo.

Felipe Martin Perez.

Cozuelos.

Miguel Garcia y Garcia.  
Francisco Garcia y Garcia.  
Pedro Gomez Perez.

Cuellar.

Eugenio Magdaleno Gonzalez.  
Roman Trapero Bravo.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.

José Garcia Soto.

Fuentepelayo.

Luis Fernandez Adrados.  
José Peña Bustillo.

Gomezerracin.

Luis Narros Recellado.

La Lastra.

Agapito Hernando Pascual.

Navas de Oro.

Benito Minguela Capa.

Olombraña.

Pedro Sanz Gomez.

San Cristóbal.

Miguel Fraile Gomez.

Vallelado.

Basilio Garcia Santos.

Eugenio Vega Perez.

### Por haber mudado de vecindad.

Cuellar.

Venancio Meruendano y Mosquera.

Telesforo Tejero Portela.

La Dehesa.

Isidro Perez Fernandez.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Agustin Ayuso Garcia.

Fuentepelayo.

Gaspar Manuz Valdor.

No ha habido excluidos, ni nuevamente declarados electores.

Cuellar Diciembre 1.º de 1867.—

El Alcalde presidente, Ignacio Gordo.

—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

## SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

CIRCULAR.

La Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se dirija circular á los Jueces de primera instancia del territorio de fuera de esta corte, para que con toda urgencia manifiesten el sistema que se sigue en sus respectivos Juzgados acerca del repartimiento de los negocios civiles y las razones y fundamentos que haya habido para establecerlo, así como las alteraciones que en su caso convenga hacer en el sistema que de hecho se haya adoptado, con lo demás que juzguen conducente exponer en la materia.

De orden de S. E. lo digo á V... para su mas exacto y puntual cumplimiento, dando aviso en el interin de quedar enterado de la presente.

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 2 de Diciembre de 1867.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

En el expediente ejecutivo á instancia de D. Pedro Ezequiel de la Cuesta, vecino de Madrid, contra Mariano Cubo, que lo es de Vegas de Matute, sobre pago de 240 escudos, se ha acordado poner á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa situada en el pueblo de Vegas de Matute y su calle del Barrio de Santa Maria, señalada con el número 25, con su corral, pajar y cuadra, que linda al S. con otra de Francisco de Cubo, M. calle pública, P. con otra de Juana Useros y N. con prados y tierras del Conde de Santa Coloma, tasada en la cantidad de 680 escudos.

Una vaca llamada Culebra, de 7 años, pelo castaño, tasada en la cantidad de 35 escudos.

Una pollina, de edad cerrada, pelo pardo, tasada en la cantidad de 15 escudos.

Un pollino, tambien cerrado, pelo rucio, tasado en la cantidad de 10 escudos 500 milésimas.

Habiendose señalado para su remate el día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se pone el presente edicto por si alguno quisiere interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitrán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Segovia y Diciembre 2 de 1867.—Tomás Miquel Lloret.—

Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á bien fanegas de trigo candial bueno, valoradas á precio de cinco escudos cada una, en la suma de quinientos escudos, que como de la pertenencia de Miguel Moreno San Roman, vecino de la villa de Abades, de este partido, se venden judicialmente para pago de la cantidad de setenta escudos de que es deudor á Blas Brabo, su convecino, precedente de préstamo sin interés, con plazo vencido en fin de Agosto del año pasado de 1862, acuda á este Juzgado por la Escribania de número del que refrenda, plazuela de San Geroteo, número dos, ó al de paz de la espresada villa de Abades, el día trece de los corrientes, á las diez en punto de su mañana, señalado para el remate en subastas simultáneas que se celebrarán en este dicho Juzgado y su Sala de audiencia y en la del de paz de la referida villa; donde respectivamente se admitrán las posturas que se hagan siendo arregladas. Dado en Segovia á

2 de Diciembre de 1867.—Tomás Miquel Lloret.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

## SECCION QUINTA.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de la una de la tarde del día 12 de Diciembre próximo se su bastará en esta Administracion y en la Mayordomía mayor de S. M. en Madrid, el carboneo de veinte mil arrobas en la mata robledal de Piron, perteneciente á este Real Patrimonio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas, para inteligencia de los licitadores. San Ildefonso 30 de Noviembre de 1867.—Carlos Varela.

## Alcaldia de Turégano.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia se saca á remate en arrendamiento una suerte de tierras de las tituladas de Vega vacante por haberse casado Francisco Gonzalez Rascon con viuda que disfrutaba otra suerte, bajo el tipo de catorce escudos con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria y acto del remate, que tendrá efecto el día 16 del corriente, de once á doce de la mañana en la Casa consistorial del Ayuntamiento, y el segundo remate el día 23 del mismo en dicho local y á iguales horas. Turégano 1.º de Diciembre de 1867.—El Alcalde Saturnino Garcia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Pérdida.

El martes 5 del que rige, sobre el medio día, se ha perdido una capa y un carrik, en el camino que conduce desde Segovia á Madrona por Perogordo. La capa no es muy larga, nueva, color café, con embozos y contra-embozos de felpa rizo, listados de azul y blanco. El carrik es de chinchilla á canelones, color castaño, claro. Quien lo hubiere encontrado, puede presentarlo, ó al Sr. Alcalde de Madrona, ó en el cuartel de la Guardia civil de Segovia, la que hace las oportunas diligencias para encontrarlo. Darán una gratificación.

A las clases pasivas del Estado que tienen consignados sus haberes en las cajas de Filipinas.

La casa comanditada por la sociedad Española de Crédito comercial en Manila se encarga del cobro y remision de toda clase de haberes consignados en las cajas de aquella Tesoreria.

Informará sobre las condiciones el corresponsal de la Sociedad en esta plaza D. Siro M. Gonzalez.

### En comision.

En la Plaza Mayor, esquina de las escalerillas de San Miguel, zapateria de Lucas, se toma toda clase de pieles de corderillos, á precios convencionales.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.